



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2020-00011 -00
DEMANDANTE:	MARTHA NUBIA CASAS GALEANO
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
VINCULADA:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la reforma a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Se reconoce personería al abogado **FREDY QUINTERO LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.581.111, portador de la tarjeta profesional No. 278.643 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejercer la representación y defensa de los intereses de la codemandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FNDOS DE PENSIONES Y CEANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y con las facultades del mandato a él conferido; advirtiéndole eso sí que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se **DISPONE INCORPORAR** legalmente a los autos la documentación allegada por el gestor judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de octubre del año inmediatamente anterior; acotando que respecto del reporte de rendimientos financieros, el togado arguye que la demandante (afiliada) no tiene vinculación vigente con esa Administradora, por lo que de contera dependen de un área específica que les suministre esa información.

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la información suministrada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, relativa a las direcciones de correo

electrónico para efectos de las notificaciones de actuaciones judiciales, así como el envío de links para el ingreso a las audiencias.

Finalmente, se advierte que una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha y hora para la práctica de la audiencia propia de estos asuntos, consagrada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a28cf380c3280c1b5f54816bb18bf0e068fa3dc7992648e85e695ebef08209**

Documento generado en 21/02/2022 05:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>